

Roj: **SAP B 2817/2024 - ECLI:ES:APB:2024:2817**

Id Cendoj: **08019370152024100052**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **07/03/2024**

Nº de Recurso: **2949/2022**

Nº de Resolución: **58/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MANUEL DIAZ MUYOR**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJMer, Barcelona, núm. 4, 03-05-2022 (proc. 125/2020),  
SAP B 2817/2024**

**Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil**

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120208001240

**Recurso de apelación 2949/2022 -1**

Materia: Juicio Ordinario

**Órgano de origen: Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona**

**Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 125/2020**

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0661000012294922

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0661000012294922

Parte recurrente/Solicitante: MAQUINARIA AGRICOLA SOLA S.L.

Procurador/a: Daniel Font Berkhemer

Abogado/a: RICARDO LUIS GUERRAS MAZÓN

Parte recurrida: LARROSA ARNAL S.L.

Procurador/a: Marta Pradera Rivero

Abogado/a: Antonio Vargas Vilardosa

**Cuestiones. Patentes. Falta de actividad inventiva. Infracción.**

**SENTENCIA NÚM 58/2024**

**MAGISTRADOS**



**JUAN F. GARNICA MARTIN**

**LUIS RODRIGUEZ VEGA**

**MANUEL DIAZ MUYOR**

En Barcelona, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**Parte apelante:** MAQUINARIA AGRÍCOLA SOLÁ, S. L.

**Parte apelada:** LARROSA ARNAL, S.L.

**Resolución recurrida:** sentencia

Fecha: 3 de mayo de 2022

Parte demandante: **LARROSA ARNAL, S.L.**

Parte demandada: MAQUINARIA AGRÍCOLA SOLÁ, S. L.

### ANTECEDENTES FACTICOS

PRIMERO. La parte dispositiva de la resolución recurrida es el siguiente: " *ESTIMAMOS íntegramente la demanda del JO 1667/2020-X interpuesta por la representación procesal de Larrosa Arnal, S.L., por lo que DECLARAMOS LA NULIDAD por falta de actividad inventiva de todas las reivindicaciones de la patente ES 2.570.571, de la que es titular la entidad Maquinaria Agrícola Solá, S. L., y, en consecuencia, ordenamos la cancelación de dichas reivindicaciones en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Asimismo, se imponen las costas de la demanda a la demandada la entidad Maquinaria Agrícola Solá, S. L.*

*ESTIMAMOS íntegramente la demanda del JO 125/2020-X interpuesta por la representación procesal de Larrosa Arnal, S.L., por lo que DECLARAMOS que la actividad de fabricación, comercialización y distribución de las máquinas sembradoras Larrosa Arnal no infringe la patente ES 2.570.571. Asimismo, se imponen las costas de la demanda a la demandada la entidad Maquinaria Agrícola Solá, S. L.*

*DESESTIMAMOS íntegramente la demanda reconvenicional del JO 125/2020-X interpuesta por la representación procesal de la entidad Maquinaria Agrícola Solá, S. L., y, por tanto, ABSOLVEMOS a la entidad Larrosa Arnal, S.L., de los pronunciamientos deducidos de contrario, con expresa imposición de las costas de la demanda reconvenicional a la actora reconvenicional la entidad Maquinaria Agrícola Solá, S. L."*

SEGUNDO. Frente a dicha sentencia interpuso recurso de apelación MAQUINARIA AGRICOLA SOLÀ, S.L., del que se dio traslado a la adversa, que se opuso al mismo. Elevadas las actuaciones ante esta Sección 15ª de la AP de Barcelona, se señaló como fecha para deliberación y fallo el día 29 de septiembre de 2022.

Magistrado ponente: Manuel Díaz Muyor.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### PRIMERO. Partes y acciones ejercitadas

1. La mercantil **LARROSA ARNAL, S.L.** (en adelante **LARROSA**) es una empresa que se dedica a la fabricación de sembradoras, arados y otros aperos para el campo.

2. Esta sociedad interpuso una demanda ejercitando una acción negatoria prevista en el art. 121 LP frente a MAQUINARIA AGRICOLA SOLA, S.L, (en adelante SOLA), y que en su actividad no se infringía R1 de la patente ES 571. Ello dio lugar al procedimiento ordinario 125/2020. La demandada formuló reconvenición ejercitando una acción de infracción de la patente ES 2.570.571 y una acción de reclamación de daños y perjuicios.

3. Posteriormente **LARROSA** interpuso una demanda de nulidad de la patente europea EP 2.742.787, validada en España como ES 2.570.571, (en adelante ES'571) cuyo enunciado es " *Bastidor para una sembradora de cereales y sembradora de cereales que incluye dicho bastidor*", contra la sociedad SOLA.

4. Esta demanda, que también recayó en el Juzgado de lo Mercantil 4 de Barcelona, dio lugar al procedimiento ordinario 1667/2020, donde por auto de fecha 13 de mayo de 2021 se decretó su acumulación al procedimiento ordinario 125/2020.

5. La sentencia de instancia estima la demanda del procedimiento ordinario 1667/2020-X interpuesta por **LARROSA** y declara la nulidad por falta de actividad inventiva de todas las reivindicaciones de la patente ES'571, titularidad de SOLÁ. Se estimó la demanda de **LARROSA** en la que se ejercita la acción negatoria, y se declaró



que la actividad de fabricación, comercialización y distribución de las máquinas sembradoras que esta lleva a cabo no infringe la citada patente.

6. Finalmente, la sentencia desestima la demanda reconvenzional del procedimiento ordinario 125/2020-X interpuesta por la representación procesal de la entidad SOLA en la que se ejercitaba una acción de infracción e indemnizatoria de daños y perjuicios.

7. La sentencia es recurrida por SOLA, en los términos que se dirán, recurso al que se opuso **LARROSA**.

**SEGUNDO. Son hechos relevantes para resolver el presente litigio y no controvertidos en esta instancia los siguientes:**

1.1. **LARROSA ARNAL**, S.L. es una empresa familiar que centra su actividad en la fabricación de sembradoras, arados y otros aperos para el campo, que fabrica con un diseño propio y al parecer singularizados. En concreto, fabrica y comercializa sembradoras con una especial configuración de sus ruedas, con lo que se obtienen ventajas en las operaciones de sembrado, con ahorro importante de semilla y abono tradicional.

1.2. La entidad Maquinaria Agrícola Solá, S. L., es titular de la Patente europea EP 2742787, solicitada el 20.11.2013 y concedida el 3 de febrero de 2016, cuya publicación en España lleva el número ES 2.570.571 (en adelante, ES571), que tiene por título "Bastidor para una sembradora de cereales y sembradora de cereales que incluye dicho bastidor". La citada patente consta de catorce reivindicaciones de producto, siendo la primera y la decimoprimeraindependientes y el resto dependientes o multidependientes. Reivindica como prioridad la patente española ES 201231922 de 11.12.2012.

1.3 La primera reivindicación protege: "*Bastidor (1) para una sembradora de cereales del tipo de las que las semillas son distribuidas desde la tolva (9) hasta el surco por gravedad, que comprende un chasis (2a,2b) provisto de una pluralidad de elementos (4) de siembra, estando dispuestos dichos brazos (3) de soporte sustancialmente paralelos en un mismo plano horizontal, determinando cada elemento (4) de siembra de dichos brazos (3) de soporte una línea de siembra de dicha sembradora, caracterizado por el hecho de que dichos brazos comprenden al menos un tramo (3a) telescópico susceptible de ser extendido horizontalmente desde una posición de transporte hasta una posición de trabajo ampliada y por el hecho de que dicho bastidor (1) incluye por lo menos un cilindro (5) fluido-dinámico para accionar dicho tramo (3a) telescópico*".

1.4 Las características técnicas de dicha reivindicación son:

C.1: Bastidor (1) para una sembradora de cereales del tipo de las que las semillas son distribuidas desde la tolva (9)

C.2: un chasis (2a,2b) provisto de una pluralidad de elementos (4) de siembra de dicha sembradora

C.3: el chasis (2a,2b) comprende también una pluralidad de brazos (3) de soporte de dichos elementos (4) de siembra

C.4: los brazos (3) de soporte están dispuestos sustancialmente paralelos en un mismo plano horizontal,

C.5: cada elemento (4) de siembra de dichos brazos (3) de soporte determina una línea de siembra de dicha sembradora

C.6: los brazos comprenden al menos un tramo (3a) telescópico susceptible de ser extendido horizontalmente desde una posición de transporte hasta una posición de trabajo ampliada

C.7: y el bastidor (1) incluye por lo menos un cilindro (5) fluidodinámico para accionar dicho tramo (3ª) telescópico.

1.5. **LARROSA** recibió varios requerimientos de SOLA para que cesase en la fabricación y comercialización de maquinaria que, a juicio de esta, vulneraba sus derechos de patente. **LARROSA** respondió rechazando estas solicitudes, por entender que sus máquinas son diferentes a las ya existentes en el mercado. A su vez le comunicó a SOLA que su patente ES'571 carecía de novedad y de actividad inventiva.

1.6. El 18 de noviembre de 2014 SOLA procedió a remitir un nuevo requerimiento en similares términos, es decir, reiterando que **LARROSA** infringía sus derechos de patente.

1.7. **LARROSA** dejó de comercializar el producto controvertido tras estos requerimientos, y pasó a fabricar una sembradora telescópica diferente a la de SOLA, amparada por su patente P201 430 971, nº de publicación ES 2 555 356, que goza de un informe sobre el estado de la técnica favorable y que se encuentra en vigor.

1.8 Finalmente, el 21 de octubre de 2019 **LARROSA** requirió a los representantes de la demandada para que se pronunciaran sobre la compatibilidad entre la patente de invención de SOLA y la explotación industrial que venía llevando a cabo **LARROSA**. Por parte de SOLA no se emitió respuesta alguna.



1.9. Con fecha 13 de enero de 2020 LARROSA interpuso demanda de acción negatoria de patente, al amparo del artículo 121 LP contra SOLA, por considerar que no se estaban infringiendo sus derechos de la patente, demanda que dio lugar a la apertura del procedimiento ordinario 120/2020.

1.10 Como hemos dicho, ES'571 reivindica como prioridad la de la solicitud de la patente nacional con número de solicitud 201 231 922 que había sido presentada ante la OEPM el 11 de diciembre de 2012. Respecto de esta última patente, la OEPM emitió un informe sobre el estado de la técnica según el cual la patente era novedosa pero todas sus reivindicaciones carecían de actividad inventiva basándose en los documentos ES 2 466 990 A1 y ES 2 466 990 B1.

### **TERCERO. Sentencia recurrida y alegaciones de las partes en esta instancia.**

1. La sentencia de instancia, que anula la patente de SOLA y estima también la acción negatoria ejercitada, distingue previamente, entre sembradoras de cereales mecánicas o neumáticas. Las primeras distribuyen las semillas de cereales desde la tolva hasta el surco por el mero efecto de la gravedad. Las sembradoras neumáticas utilizan, para alimentar a sus elementos de siembra, un sistema neumático que va colocado entre la tolva de las semillas y los elementos de siembra.

2. Tanto las sembradoras mecánicas (por gravedad) como las neumáticas pueden ser de chorrillo o monograno. Las sembradoras a chorrillo son aquellas en las que las semillas caen desde la tolva central de almacenado hasta el surco, de forma continua y formando una línea de siembra constante. Las sembradoras monograno son aquellas que depositan las semillas en el surco, grano a grano, de forma intermitente, dejando una distancia determinada entre los granos.

3. Dicho esto, la sentencia de instancia afirma que ES'571 reivindica una sembradora de cereales por gravedad (mecánica) donde las semillas son distribuidas desde la tolva hasta el surco por gravedad, que no distingue si la siembra es a chorrillo o monograno, puesto que nada de ello determina la patente en su ámbito de protección.

4. La sentencia aborda la existencia del requisito sobre la actividad inventiva de la patente ES'571, partiendo del documento ES'2344818 (en adelante D3) que lleva por título "aparato agrícola con un dispositivo de acceso escamoteable" y que fue publicado antes de la fecha de prioridad reivindicada por ES'571.

5. La sentencia recurrida entiende que este documento divulga un aparato bastidor para sembradora de cereales en que las semillas son distribuidas desde la tolva hasta el surco por gravedad, bastidor que comprende un chasis provisto de una pluralidad de elementos de siembra de dicha sembradora, un brazo de soporte de dichos elementos de siembra y donde cada elemento de siembra de dicho brazo genera una línea de siembra, con un tramo susceptible de ser desplegado horizontalmente desde una posición de transporte hasta una posición de trabajo ampliada, con uno o varios gatos que permiten dicho desplazamiento horizontal de los elementos de siembra en el brazo. Concluye que el experto en la materia, con el conocimiento expuesto y tras la lectura del documento D3 deduciría que R1 carece de actividad inventiva.

6. Respecto a las reivindicaciones dependientes y la falta de actividad inventiva que puede atribuirse a las mismas en ES'571, considera que son características conocidas de forma aislada y que ya se encuentran en el estado de la técnica, y por ello no existe actividad inventiva en R2 a R14, simplemente concretan diversas opciones de diseño:

7. Respecto de la falta de novedad, omite entrar en valoraciones dada la estimación de la falta de actividad inventiva, y por ello, dado que la patente es nula no puede estimarse la acción de infracción ni la acción negatoria sobre un derecho que no ha existido, imponiendo las costas a la demandada.

#### *Alegaciones de la parte apelante*

8. La parte apelante considera que la sentencia de instancia no ha tenido en cuenta el problema técnico que resuelve la patente, ni la memoria en su conjunto, llevando a cabo una incorrecta interpretación del ámbito de la patente. La sentencia sostiene que el objeto de protección son los bastidores extensibles, y que R1 debe interpretarse indistintamente tanto para una sembradora "a chorrillo" como para una sembradora del tipo "monograno", identificando un objeto de protección distinto al que propugna la invención.

9. La recurrente admite que los bastidores extensibles eran conocidos en otro tipo de sembradoras destinadas a la siembra monograno, pero lo que propone explícitamente en su patente es el desarrollo de un bastidor mejorado, para sembradoras de cereales del tipo que distribuyen las semillas desde la tolva al surco por gravedad. Su particularidad es que incluye una pluralidad de brazos dispuestos de forma paralela, en los que se distribuyen los numerosos elementos de siembra y donde cada uno de ellos determina una línea de siembra, tal como se aprecian en la siguiente figura:

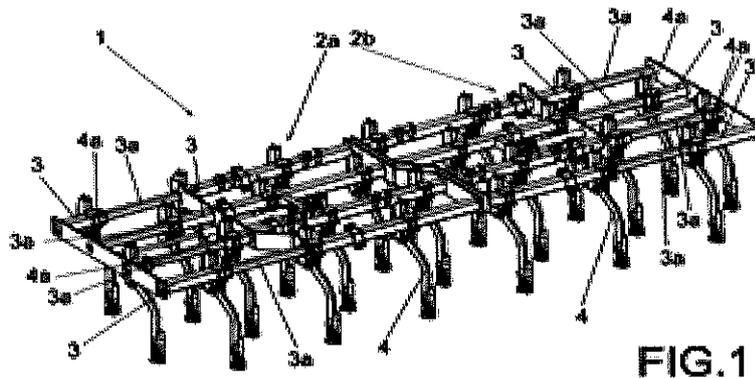


FIG. 1

10. En la siguiente figura (figura 4) se ofrece una vista lateral con una pluralidad de brazos dispuestos sustancialmente paralelos y los tubos (6) que conducen por gravedad las semillas desde la tolva central directamente hasta el surco.

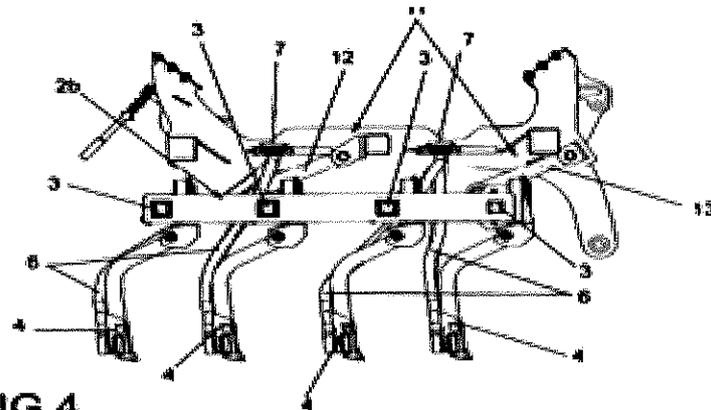


FIG. 4

11. Esta última figura muestra la parte trasera de la sembradora

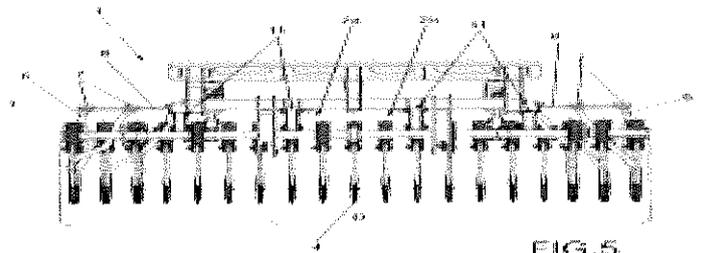


FIG. 5

12. También cuestiona la parte apelante que en la sentencia no se reconozca actividad inventiva a la patente de la demandada, alegando que D3 no es un documento apto para cuestionar la actividad inventiva pues se refiere a un bastidor para sembradoras con una configuración estructural sustancialmente distinta.

13. Por último, se refiere la recurrente a la falta de alegaciones y prueba de la presunta falta de actividad inventiva de las reivindicaciones dependientes de ES571 puesto que **LARROSA** no realiza un examen del alcance de las reivindicaciones 2 a 14, ni la más mínima argumentación ni prueba pericial de porque carecerían de actividad inventiva.

#### CUARTO. Ámbito de protección

1. Antes de entrar a analizar la novedad y la actividad inventiva de la reivindicación primera (R1) de ES'571, es decir, la patente objeto de este litigio. Hemos de precisar cuál es su ámbito de protección, ya que las partes difieren de su alcance.

2. Como explica su titular en la contestación a la demanda: "La patente ES'571 tiene 14 reivindicaciones de las cuales, sólo la reivindicación 1, es independiente y se refiere a un bastidor para una sembradora de cereales. Las reivindicaciones 2 a 10 son reivindicaciones de bastidor dependientes de la reivindicación 1. Las reivindicaciones 11 a 14 se refieren a una sembradora que incorpora un bastidor según las reivindicaciones 1 a 10" (informe Victor Manuel, pág. 14, líneas 14 a 19).

3. Partimos de la explicación de la actora, que sobre la base de los anexos 5.1 y 5.2 del informe del perito de la actora Sr. Luis Pedro, distingue dos grandes grupos de sembradoras: sembradoras a chorrillo y sembradoras monograno:

**Sembradoras a chorrillo:** son aquéllas en las que las semillas caen desde la tolva central de almacenado hasta el surco, de forma continua y formando una línea de siembra constante.

**Sembradoras monograno:** son aquéllas que depositan las semillas en el surco, grano a grano, de uno en uno, de forma intermitente y dejando una distancia determinada entre granos.

4. En función de cómo es el tipo de alimentación que se utiliza para alimentar de semillas a sus elementos de siembra, estos dos grandes grupos (sembradoras a chorrillo y sembradoras monograno), pueden ser mecánicas o neumáticas:

**Mecánicas:** son aquellas sembradoras de cereales en las que las semillas son distribuidas desde la tolva hasta el surco por gravedad.

**Neumáticas:** son aquéllas que, para alimentar a sus elementos de siembra, no lo hacen desde la tolva por gravedad, sino que lo hacen a través de un sistema neumático que siempre va colocado entre la tolva de las semillas y los elementos de siembra.

5. La actora sostiene que R1 de ES'571 protege sembradoras mecánicas, sin distinguir que sean a chorrillo o monograno, mientras que la demandada y titular de la patente la mantiene que solo protege sembradoras mecánicas a chorrillo.

6. La reivindicación primera protege:

C.1: Bastidor (1) para una sembradora de cereales del tipo de las que las semillas son distribuidas desde la tolva (9) hasta el surco por gravedad, que comprende:

C.2: un chasis (2a,2b) provisto de una pluralidad de elementos (4) de siembra de dicha sembradora

C.3: el chasis (2a,2b) comprende también una pluralidad de brazos (3) de soporte de dichos elementos (4) de siembra

C.4: los brazos (3) de soporte están dispuestos sustancialmente paralelos en un mismo plano horizontal,

C.5: cada elemento (4) de siembra de dichos brazos (3) de soporte determina una línea de siembra de dicha sembradora

C.6: los brazos comprenden al menos un tramo (3a) telescópico susceptible de ser extendido horizontalmente desde una posición de transporte hasta una posición de trabajo ampliada

C.7: y el bastidor (1) incluye por lo menos un cilindro (5) fluidodinámico para accionar dicho tramo (3a) telescópico.

7. La discusión técnica se centra en la interpretación del elemento C1: "Bastidor (1) para una sembradora de cereales del tipo de las que las semillas son distribuidas desde la tolva (9) hasta el surco por gravedad".

8. Larrosa sostiene que del texto de la reivindicación un experto entendería que al referirse a "sembradoras de cereales del tipo de las que las semillas son distribuidas desde la tolva hasta el surco por gravedad" se protegían las sembradoras mecánicas, incluyendo las dos grandes clases, a chorrillo y monograno. La actora mantiene dicha interpretación puesto que ni el texto de la reivindicación ni tan siquiera la descripción limita la protección a las sembradoras mecánicas a chorrillo.

9. Sin embargo, el perito Sr. Victor Manuel, a instancias de la demandada Sola, de forma convincente para este Tribunal, sostiene que de la descripción puede deducirse que la patente protege únicamente las sembradoras de cereales mecánicas a chorrillo.

10. Efectivamente, el experto que se enfrenta a la interpretación de R1, partiría de la lectura de la descripción y de los dibujos como resulta del art. 69 CEP, pero es que además el experto conocería perfectamente la diferencia entre las sembradoras a chorrillo y las monograno.

11. En primer lugar, la descripción, al explicar los antecedentes de la invención, en la pág. 2, líneas 16 a 37, dice que:

"Son conocidas las sembradoras en las que las semillas son distribuidas hasta el surco por gravedad. Estas sembradoras son adecuadas para sembrar a "chorrillo" semillas de cereales y para ello disponen de unos tubos de plástico que conducen las semillas desde la tolva de dosificación hasta cada uno de los elementos de siembra provistos en el chasis del bastidor.

12. Si acudimos a la figura 4 de la patente veremos esos tubos de plástico (6) que conduce las semillas desde la tolva hasta cada uno de los elementos de siembra:

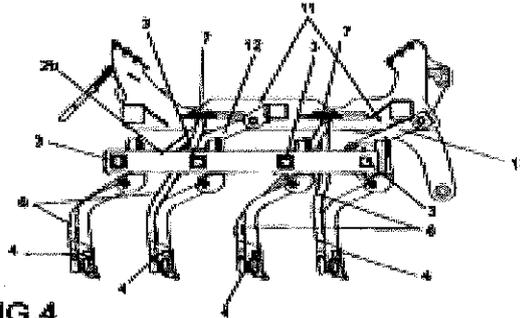


FIG.4

13. En su descripción, continúa diciendo que:

" **Las mencionadas sembradoras de cereales** presentan numerosas ventajas respecto de otro tipo de sembradoras que emplean sistemas neumáticos de distribución de semilla. Por ejemplo, el sistema de distribución por gravedad resulta menos complejo que el neumático y requiere un menor consumo energético y menos mantenimiento. Además, el sistema de distribución por gravedad reduce los atascos de semilla y facilita el control visual de la semilla. El documento DE3627801 describe una de estas sembradoras de cereales existentes".

14. Pues bien, DE3 627 801, a la que se refiere de la descripción, se trata también de una sembradora a chorrillo.

15. La descripción añade que:

" Sin embargo, las sembradoras de cereales existentes como la descrita en el documento DE3627801 presentan el inconveniente de que su anchura de trabajo está limitada a la anchura de transporte en carretera, puesto que la siembra de cereales exige una distancia entre elementos de siembra muy reducida que deja muy poco margen para la aplicación de sistemas de plegado y desplegado del chasis empleados en otro tipo de sembradoras destinadas a la siembra "monograno".

En concreto, se ha observado que, en las sembradoras de cereales, la distancia entre elementos de siembra de un mismo chasis es demasiado reducida para permitir que los elementos de siembra extendidos puedan ser recogidos dentro de la anchura máxima de tres metros para el transporte. Por otro lado, también se ha observado que una eventual ampliación del número de elementos de siembra comporta problemas de transporte de las semillas, ya que el sistema de distribución por gravedad no es tan eficiente como el neumático".

16. A continuación, en el apartado descripción de la invención, para describir el problema que soluciona, comienza diciendo que:

" El objetivo de la presente invención es resolver los inconvenientes mencionados, desarrollando un bastidor para una sembradora de cereales que permite ampliar la anchura de trabajo de dicha sembradora".

17. De la lectura de estos párrafos de la descripción, junto con la figura 4, el experto entendería que el objetivo de la invención es resolver los inconvenientes mencionados previamente, esos inconvenientes se refieren a las sembradoras mecánicas y a chorrillo, ni a las neumáticas ni a la monograno. Concretamente la descripción añade que "presentan el inconveniente de que su anchura de trabajo está limitada a la anchura de transporte en carretera". Añadiendo que "la siembra de cereales exige una distancia entre elementos de siembra muy reducida que deja muy poco margen para la aplicación de sistemas de plegado y desplegado del chasis empleado en otro tipo de sembradoras destinadas a la siembra "monograno", es decir, que las sembradoras monograno ya habían solucionado ese problema.

18. La interpretación de la reivindicación requiere, en general, una lectura recta, inteligente y razonable del conjunto del documento. Recta supone que no sea sesgada por el interés de declarar la nulidad de la patente, como el que tiene la actora. Tiene que ser, además, una lectura técnica e inteligente, no reducida a qué haría un profano en la materia, sino lo que haría un experto. Y, por último, una lectura razonable, que trate de dar sentido a todas las reivindicaciones y a la descripción y no se olvide, intencionadamente, de datos técnicos importantes, a los que debe darse sentido en el conjunto del documento.

19. Ese tipo de interpretación de la descripción, nos lleva a concluir que lo que hace el titular es contraponer, por una parte, las desventajas de las sembradoras neumáticas a las mecánicas y, dentro de estas últimas, las sembradoras monograno a las de chorrillo. En definitiva, el problema técnico que trata de resolver es como ampliar la anchura de trabajo de las sembradoras mecánicas a chorrillo, limitado por la anchura de transporte



en carretera. La descripción reconoce que dicho problema ya estaba solucionado para las sembradoras mecánicas monograno, con sistemas de plegado y desplegado, pero que su aplicación a las sembradoras mecánicas a chorrillo se enfrentaba con el problema de la escasa distancia entre los elementos de siembra.

20. La descripción explica la solución técnica que ofrece a aquel problema:

*" El bastidor de la presente invención presenta la ventaja de que permite modificar la anchura "A" de trabajo de la máquina (mayor número de filas de siembra por pasada), garantizando al mismo tiempo una anchura "D" para el 55 transporte no superior a tres metros.*

*En efecto, al estar los elementos de siembra dispuestos repartidos en varios brazos de soporte y disponer dichos brazos de un tramo extendible, es posible ganar distancia entre los elementos de siembra de un mismo brazo para permitir el plegado de un tramo extendible dentro de la anchura máxima de tres metros de transporte. 60*

*De este modo, se obtiene una sembradora que permite sembrar cereales con la distancia "d" entre líneas o filas de siembra exigida, pudiendo adquirir al mismo tiempo una anchura "A" de trabajo igual o superior a cuatro metros en la posición extendida de dicho bastidor, o una anchura "D" de tres metros para el transporte (posición plegada del bastidor)"*

21. No compartimos con el magistrado de primera instancia que esa interpretación suponga limitación indebida del ámbito de R1.

22. En primer lugar, la lectura textual de las reivindicaciones, a las que se refiere el Protocolo interpretativo, se refiere a la lectura de un experto, por lo tanto, este sabe la diferencia entre sembradoras de cereales mecánicas a chorrillo y monograno.

23. En segundo lugar, dicha lectura ha de hacerse a la luz de la descripción y de los dibujos, por lo que el experto partiría de la base que el problema técnico que la patente trata de solucionar (ampliar anchura de trabajo más allá del límite de anchura de transporte). Por lo tanto, sabría que solo puede referirse a las sembradoras mecánicas a chorrillo, ya que el tipo de sembradoras mecánicas monograno tenían solucionado dicho problema, mediante sistemas de plegado y desplegados, cuya instalación no planteaba los problemas derivador de la escasa distancia entre los elementos de sembrado de las sembradoras de cereales mecánicas y a chorrillo.

24. En tercer lugar, la interpretación que se propone en la sentencia es una lectura que prescinde de la descripción y de los dibujos.

25. En cuarto lugar, como hemos dicho en alguna sentencia, de una representación o de un ejemplo concretos de la descripción no puede extraerse una lectura limitativa del ámbito de protección de la reivindicación cuestionada, pero este no es el caso. La parte de la descripción en la que nos basamos, se refiere al objeto de la invención y no a una realización concreta, por lo tanto, no puede prescindirse de la misma para interpretar un elemento cuyo ámbito resulta dudoso.

26. El segundo gran argumento que redunda en aquella interpretación se refiere a las diferentes características que presentan las sembradoras a chorrillo y las monograno.

27. En el artículo titulado "Características Técnicas de las Sembradoras convencionales" de la Revista Mundo Rural aportado como Anexo 6, de forma incompleta, en el informe pericial del Sr. Luis Pedro, se especifica lo siguiente en relación con las sembradoras: "Sembradoras monograno. En este tipo de maquinaria, un elemento esencial es el mecanismo dosificador, concebido para que deposite las semillas individualmente, una tras otra, con intervalos regulares. Existen dosificadores mecánicos (de plato vertical, plato oblicuo, plato horizontal y de correa) y neumáticos (por vacío o sobrepresión). Estas máquinas se caracterizan por la disposición de cuerpos de siembra independientes montados sobre un mismo bastidor (foto 8); en cada cuerpo de siembra se dispone de, entre el resto de elementos, una tolva y un mecanismo dosificador.

28. El anterior artículo, condensa lo que sería una parte del conocimiento general común que tendría un experto. Como explica Sola en su contestación a la demanda "la sembradora monograno, precisa de un plato dosificador (mecánico o neumático), en posición vertical u horizontal, integrado y situado, normalmente, bajo las tolvas individuales. Este plato dosificador retiene las semillas antes de caer, impidiendo que caigan directamente y permitiendo la siembra golpe a golpe o de precisión".

29. Pues bien, el experto lector de la patente, que sabría que todas las sembradoras monograno disponen de un dosificador, no encontraría ese dosificador en la R1. Y, dado que esa pieza es esencial en las sembradoras monograno, su ausencia le llevaría a entender que R1 protege una sembradora mecánica a chorrillo.

**QUINTO. Novedad de ES'571.**



1. La actora alega la nulidad por falta de novedad y de actividad inventiva. Lo lógico es analizar primero la novedad y luego la actividad inventiva. La sentencia de primera instancia, no sigue el orden lógico, entra indebidamente a analizar la actividad inventiva, haciendo caso omiso de las alegaciones de falta de novedad. En el recurso, dado que se ha impugnado la sentencia que declara la nulidad, debemos recuperar el orden lógico y analizar antes la novedad que la actividad inventiva. Lo contrario nos obligaría a analizar primero la actividad inventiva y si considerásemos que había actividad inventiva entrar a analizar novedad, invirtiendo el orden lógico del análisis de los requisitos de patentabilidad.

2. Como hemos dicho, la actora pretende que se declare la nulidad de la patente EP 2.742.787 (EP'787), validada en España como ES 2.570.571, (en adelante ES'571) cuyo enunciado es "Bastidor para una sembradora de cereales y sembradora de cereales que incluye dicho bastidor", que reivindica la prioridad de 11 de diciembre de 2012 solicitud de patente P201231922 (solicitud publicada ES 2 466 990 A1). Por lo tanto, la fecha relevante será la fecha de prioridad, ya que la actora no ha impugnado formalmente la eficacia de dicha fecha. Conviene precisar que la actora se ha limitado a alegar que el IET elaborado por la OEPM en relación a aquella solicitud es negativo por falta de actividad inventiva, pero formalmente no se ha impugnado la fecha de prioridad reivindicada, como consecuencia de una eventual la nulidad de ES 2 466 990 B1.

3. El art. 54.2 CPE establece que " *el estado actual de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de depósito de la solicitud de patente europea se haya hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, una utilización o por cualquier otro medio*". Por lo tanto, como regla general, debe de partirse del estado de la técnica a la fecha de presentación de la solicitud, ahora bien, si el solicitante hace uso del derecho de prioridad que le reconoce el art. 87 CPE, la fecha relevante para determinar el estado de la técnica será la fecha de la primera de las solicitudes de dicho invento, cuya prioridad se reivindica, tal y como dispone el art. 89 CPE en el que se dice que " *en virtud del ejercicio del derecho de prioridad, la fecha de prioridad será considerada como la fecha de presentación de la solicitud de patente europea a efectos del Artículo 54, párrafos 2 y 3, y del Artículo 60, párrafo 2*".

4. Como sabemos, una reivindicación es nueva cuando no hay ningún antecedente en el estado de la técnica, antes de la fecha de prioridad, que recoja de forma simultánea todas sus características técnicas.

5. Pues bien, en este caso, la actora sostiene que perjudican la novedad de R1 de ES'571 dos anticipaciones, las sembradoras comercializadas en España por JJBroch SJ, según un catálogo impreso en el 2012, y las comercializadas por Julio Gil Águeda e Hijos SL, según un artículo de una revista de 2001.

6. Ahora bien, sin más consideraciones, y partiendo de la interpretación que hemos hecho de R1, ninguno de dichos antecedentes perjudica la nulidad de R1, ya que ambas se refieren a sembradoras monograno, respecto de las cuales la propia descripción reconoce que ya había solucionado el problema que resuelve R1.

#### **SEXTO.- Actividad inventiva.**

##### **A) La determinación del estado de la técnica más próximo.**

1. **LARROSA**, sobre la base del informe del Sr. Luis Pedro, sostiene que el documento del estado de la técnica más próximo es el que denominaremos D3. Se corresponde con la patente ES 2 344 818 (ES'818 o D3) que forma parte del estado de la técnica.

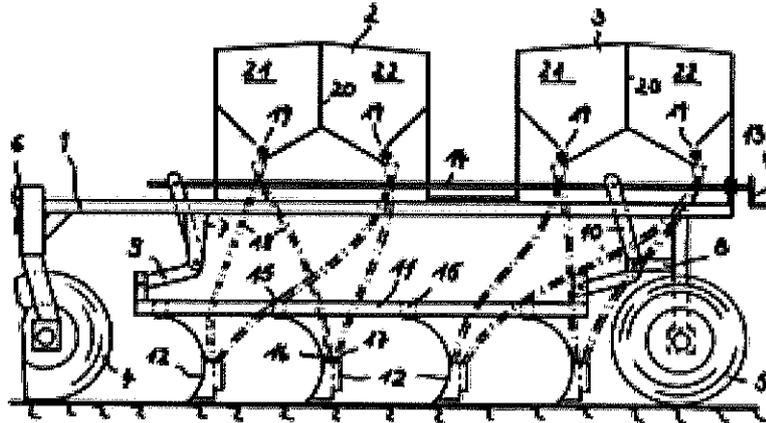
2. En este documento se reivindica: Aparato agrícola (1) que comprende un chasis (2), unas herramientas de trabajo (4) repartidas sobre el chasis (2) según una separación (e) definida y regulable entre una separación mínima y una separación máxima, una tolva de almacenado (9) dispuesta sobre el chasis (2) y un dispositivo de acceso (12) a la tolva de almacenado (9), teniendo cada herramienta de trabajo (4) un volumen en anchura (L1) y comprendiendo por lo menos un dispositivo de plantación (7, 10), consistiendo dicho dispositivo de acceso (12) en por lo menos una placa que forma un estribo con una anchura (L2), extendiéndose dicho dispositivo de acceso (12) entre una posición abierta que permite el acceso a la tolva de almacenado (9) y una posición plegada, permaneciendo dicho dispositivo de acceso (12) sustancialmente en el volumen de dicho aparato agrícola (1), caracterizado porque dicho dispositivo de acceso (12) se extiende entre dos herramientas de trabajo (4) próximas en su posición abierta.

3. En su descripción, se dice que se trata de un aparato agrícola con un dispositivo de acceso escamoteable. Se refiere al campo técnico general de la maquinaria agrícola, y particularmente a un aparato agrícola que comprende un chasis, unas herramientas de trabajo repartidas sobre el chasis según una separación definida y regulable entre una separación mínima y una separación máxima, una tolva de almacenamiento dispuesta sobre dicho chasis y un dispositivo de acceso a la tolva de almacenado, teniendo cada herramienta de trabajo un volumen en anchura y comprendiendo por lo menos un dispositivo de plantación.

4. El campo de aplicación de la invención se encuentra en particular en las sembradoras o distribuidores de precisión, por ejemplo, las sembradoras de precisión monograno.

5. SOLA considera, sobre la base del informe del Sr. Victor Manuel, que el documento del estado de la técnica más prometedor es, para la parte apelante, el que denominaremos D4, que es el documento de patente DE 3627801, descartando D3 como documento apto para cuestionar la falta de actividad inventiva.

6. D4 describe una "sembradora, preferiblemente para el método de cerotallaje, para esparcir semillas y fertilizantes, que tiene al menos un marco apoyado en el suelo por ruedas, al menos contenedor de almacenamiento para semillas y fertilizantes y rejas de semillas dispuestas en filas, con semillas y fertilizantes en cantidades ajustables, alimentarse mediante conductos tubulares, preferentemente por gravedad, para su introducción en el suelo, caracterizado porque está previsto al menos de un bastidor (11) preferentemente rígido sobre el que están dispuestas las rejas (12) de muelles, y que el bastidor (11) es regulable en altura con respecto a las ruedas (4,5) y puede fijarse en diferentes posiciones". Sigue representación de D4



7. En el método problema-solución que aplicamos para valorar la actividad inventiva, el documento de partida, según las Guidelines for Examination, es aquel que, en una sola referencia, divulga la combinación de características que constituye el punto de partida más prometedor para un desarrollo que conduce a la invención.

8. Para seleccionar aquel antecedente, en primer lugar, ha de tenerse en cuenta que éste debe estar dirigido a un propósito o producir efecto similar al de la invención o al menos pertenecer al mismo campo técnico o a un campo técnico estrechamente relacionado que la invención reivindicada. En la práctica, el estado de la técnica más próximo es, por lo general, el que corresponde a un uso similar y requiere el mínimo de modificaciones estructurales y funcionales para llegar a la invención reivindicada (véase T 606/89) [The closest prior art is that which in one single reference discloses the combination of features which constitutes the most promising starting point for a development leading to the invention. In selecting the closest prior art, the first consideration is that it must be directed to a similar purpose or effect as the invention or at least belong to the same or a closely related technical field as the claimed invention. In practice, the closest prior art is generally that which corresponds to a similar use and requires the minimum of structural and functional modifications to arrive at the claimed invention (see T 606/89), Guidelines for Examination in the European Patent Office. March 2023 edition. Part G Patentability. Chapter VII Inventive step, 5. Problem-solution approach. 5.1 Determination of the closest prior art].

9. Como hemos explicado la patente impugnada ES'571 reivindica una sembradora mecánica a chorrillo. Pues bien, D3 contempla una sembradora, que en su descripción, se dice que su "campo de aplicación de la invención se encuentra en particular en las sembradoras o distribuidores de precisión, por ejemplo las sembradoras de precisión monograno", mientras que en D4, como afirma el perito Sr. Victor Manuel, " la semilla y el fertilizante se introducen en las rejas de siembra 12 por separado desde las unidades de tolva 2 y 3, respectivamente, a través de los conductos de alimentación tubulares 18 por medio de la gravedad.

10. D4, en su descripción (pág. 2, líneas 26 a 31) hace referencia a sembradoras monograno, en las que se siembra la semilla una a una y se recurre para ello a un plato o disco dosificador que las retiene antes de caer al surco, y se dice además que se conocen en el estado de la técnica sembradoras plegables para sembradoras monograno, si bien debido a que el tipo de semillas que se quieren cultivar en las sembradoras en las que la semilla cae directamente desde la tolva hasta el surco requieren una distancia reducida entre elementos de siembra queda poco margen para aplicar sistemas de plegado con las soluciones conocidas por las sembradoras monograno, precisamente por la utilización de estos elementos distribuidores o dosificadores.

11. Este dosificador, que aparece en D3, no se encuentra en D4, lo que nos permite considerar que se trata de una diferencia estructural que abona la tesis de considerar que D4 debe ser el documento que debe fijar el estado de la técnica más próximo, ya que este elemento (el dosificador) no está en la sembradora protegida por R1.

12. Este argumento bastaría, para que se desmorone el argumento de nulidad del actor, y por tanto, para estimar en este punto el recurso y desestimar la acción de nulidad.

13. Ahora bien, aun cuando aceptásemos la hipótesis que D3 fuese el documento de partida para un experto, llegaríamos a la misma conclusión, en el siguiente paso del método aplicado.

#### **B)La formulación del problema técnico objetivo.**

14. La formulación del problema técnico objetivo, segundo paso del método aplicado para analizar la actividad inventiva, supone, en primer lugar, comparar D3 con R1, la reivindicación independiente de la patente impugnada para determinar las diferencias, en segundo lugar, identificar la función técnica de aquellas diferencias, y, partiendo de dichas funciones técnicas, formular el problema técnico objetivo que se plantearía el experto para, finalmente, analizar la obviedad.

15. La actora parte de la base que no existen prácticamente diferencias entre D3 y R1, sin embargo, creemos que en primer lugar D3 no divulga ni C1 ni C3, ya que muestra una máquina monograno, con un único brazo de soporte, que no divulga características de R1.

16. El Sr. Victor Manuel explica que D3 no divulga un sistema en que el bastidor para la sembradora de cereales es del tipo de las que las semillas se distribuyen desde la tolva directamente hasta el surco por gravedad. En D3 las semillas pasan de las tolvas (6) a un disco dosificador, que distribuye las semillas de una en una antes de caer al surco.

17. En ningún pasaje de la descripción de D3, se hace la más mínima referencia a las sembradoras del tipo de las que las semillas pasan de la tolva hasta el surco por gravedad, y tampoco se indica que esta realización sea una máquina de este tipo.

18. Además, en la descripción indica, en reiteradas ocasiones, que la invención de D3 hace referencia a las máquinas sembradoras de precisión, más en particular, las monograno (D3, pág.2, párrafo1; pág. 3, párrafo 6; pág 3, último párrafo).

19. Nuevamente hemos de separarnos de la argumentación de nulidad que hace la actora, ya que hemos encontrado más diferencias entre D3 y R1 que las identificadas por el perito de la actora Sr. Luis Pedro , lo que nos lleva a desestimar, por este segundo motivo, la acción de nulidad.

20. Por último, si reconocemos actividad inventiva en R1, hemos de reconocerlo en las reivindicaciones dependientes.

#### **SÉPTIMO. Sobre la acción de infracción ejercitada por SOLA en vía reconvencional**

1. SOLA ejercita por vía reconvencional una acción de infracción respecto de la patente europea EP'787. El comportamiento infractor que se imputa a **LARROSA** es la fabricación, comercialización y distribución de una sembradora telescópica de cereales a chorrillo del mismo tipo -sembradoras telescópicas extensibles o modelo ARCO4000SD- que reproduciría la características de las reivindicaciones de ES'571.



2. La característica principal, que no se encuentra en otras sembradoras del tipo, es que consta de un chasis telescópico con varios brazos, que incorporan los elementos de siembra, que permite ampliar el ancho de

trabajo, por ejemplo, a 4 metros, y mediante un plegado telescópico de los brazos de siembra reducir su anchura, por ejemplo, a 3 metros, permitiendo así su transporte por carretera.

3. Para la estimación de la acción de infracción se ha de llevar a cabo una comparativa de las características de la reivindicación 1 con respecto a las características de la sembradora comercializada por la actora y demandada reconvencional. **LARROSA** sostiene que sus sembradoras no reproducen las características C1 y C3.

4. Como ya hemos dicho en otro lugar de esta resolución, ES'571 protege esencialmente un chasis para una sembradora de cereales en la que las semillas son distribuidas desde la tolva hasta el surco por gravedad, es decir, desde una tolva superior hasta el surco prescindiendo de sistemas de distribución neumáticos. Estas sembradoras son adecuadas para sembrar a "chorrillo" semillas de cereales, por ejemplo, semillas de trigo, avena, cebada, etc., que se almacenan en la tolva superior. Este tipo de siembra a "chorrillo" requiere una distancia entre líneas de siembra muy reducida -entre 120 mm y 165 mm- a diferencia de la siembra "monograno", que exige distancias entre líneas de siembra muy superiores entre 200 mm y 400 mm (la siembra "monograno") es la que se emplea para semillas como maíz.

5. La máquina sembradora de **LARROSA** se presenta en su catálogo como "*Mecánica telescópica de siembra directa de reja*", que contiene un bastidor (1) con una tolva (9) superior soportada sobre un chasis (2). La posición de la tolva (9) permite que las semillas caigan por gravedad a través de unos tubos (6) hasta el surco creado por los elementos de siembra (4)". Sigue imagen de la sembradora en cuestión

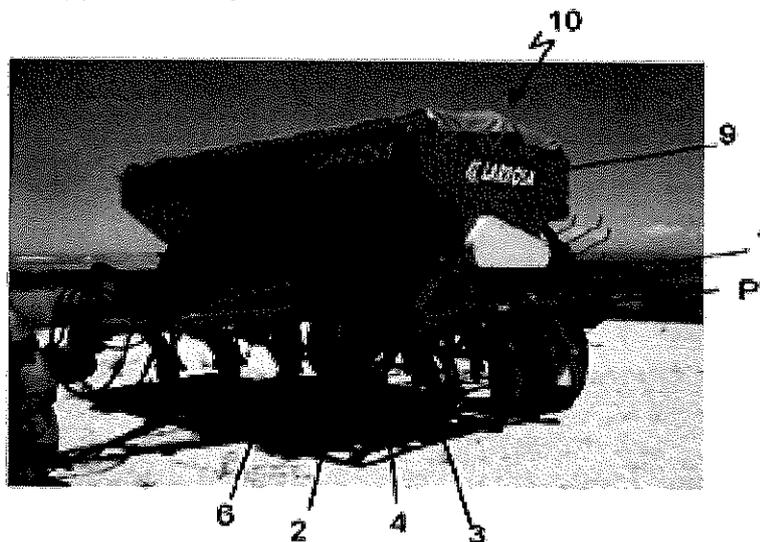
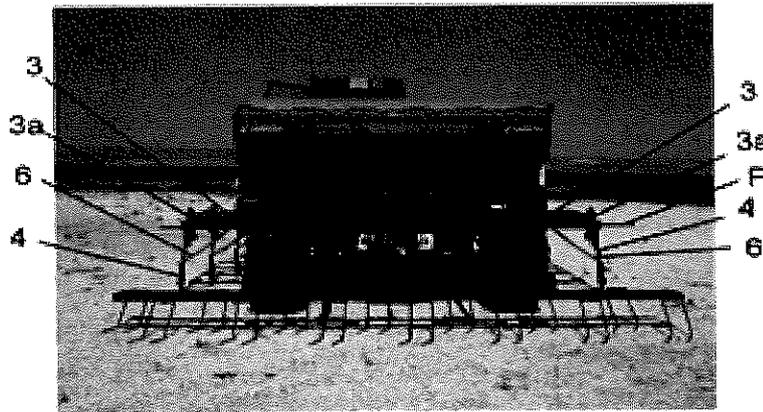


Figura 6, vista lateral de la sembradora y su bastidor

6. El chasis (2) presenta una pluralidad de brazos (3) de soporte de los elementos de siembra (4), que se encuentran en un mismo plano horizontal (P). Cada uno de los elementos de siembra (4) corresponde a una línea de sembrado, tal y como se aprecia en la siguiente figura. Además, los brazos (3) presentan unos tramos telescópicos 3a que permiten ser extendidos horizontalmente desde una posición de transporte que se aprecia en la figura 6 hasta una posición de trabajo ampliada. En la siguiente imagen aparece la sembradora en cuestión en posición de trabajo



7. En ES'571, C1 define " un chasis (2<sup>a</sup>,2b) provisto de una pluralidad de elementos (4) de siembra de dicha sembradora" que se correspondería con la ya descrita realización, en este caso formada por dos sub-chasis alineados:

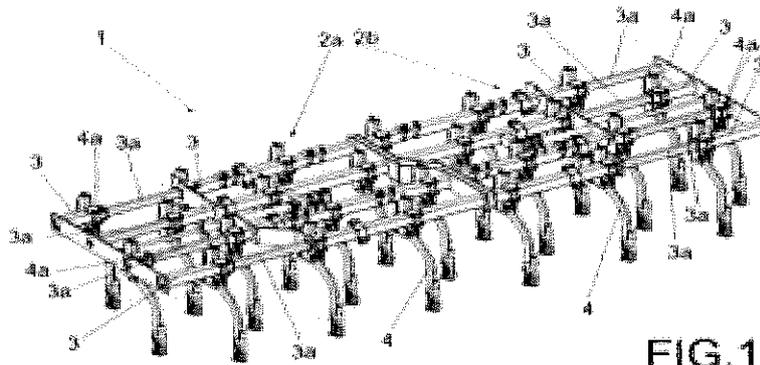


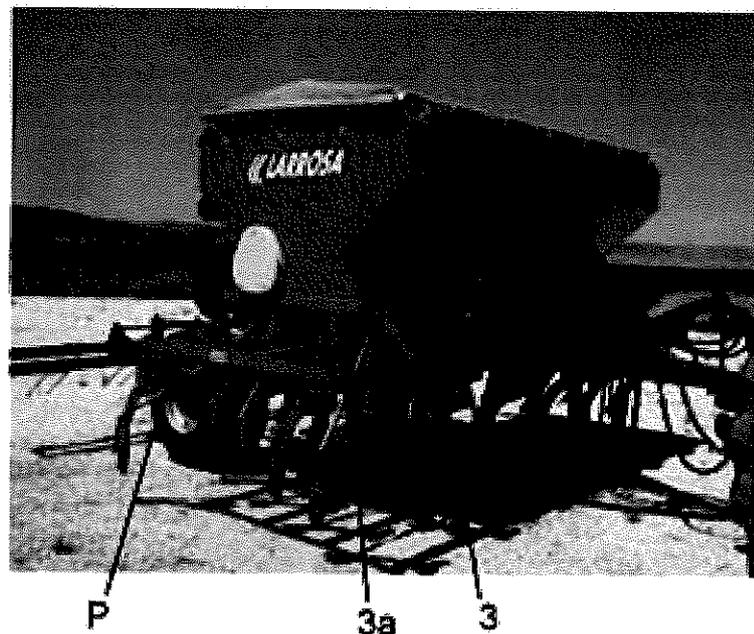
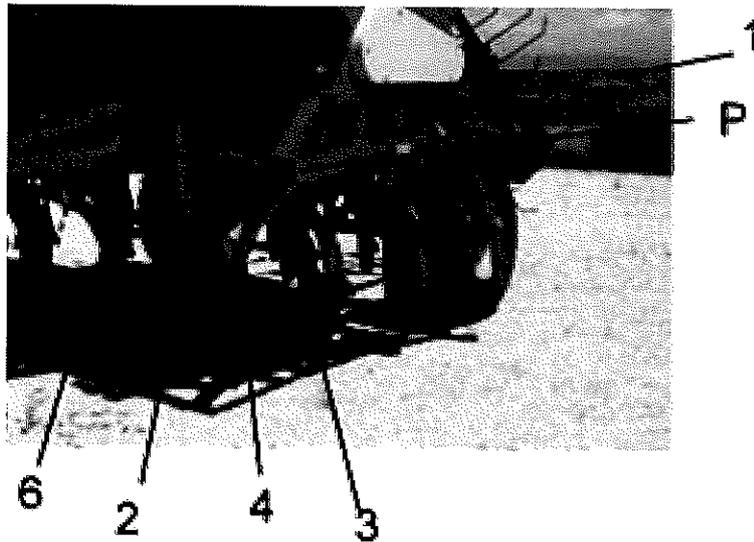
FIG. 1

8. Esta es la primera objeción que se hace por parte de **LARROSA** para rechazar la existencia de infracción. Alega que, tal como se observa en la imagen anterior, existen dos chasis acoplados (2a y 2b), mientras que en la realización que esta comercializa, se trata de un solo chasis.

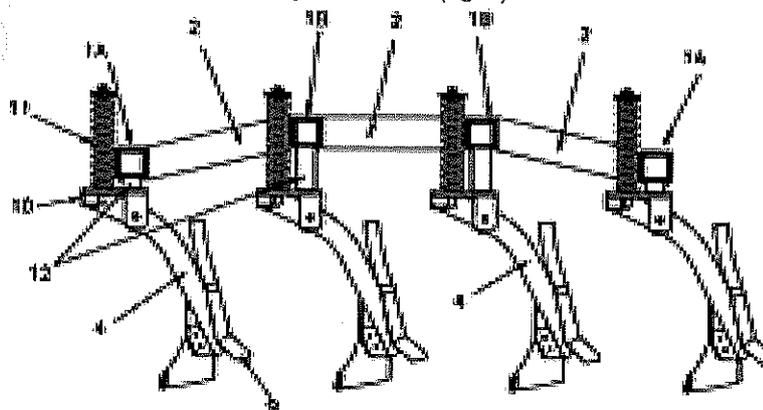
9. Este argumento no puede compartirse. La literalidad de R1 es concluyente: " un chasis (2<sup>a</sup>, 2b) provisto de una pluralidad de elementos (4) de siembra de dicha sembradora,...", sin que haya lugar a entender que R1 proteja únicamente sembradoras en que su chasis esté formado por dos piezas.

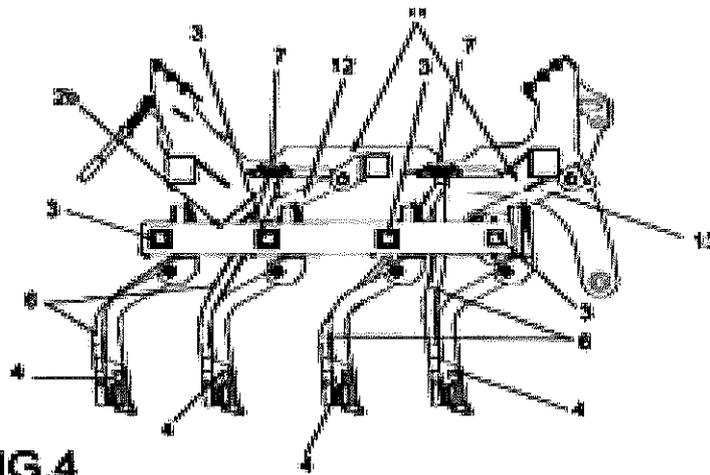
10. Por su parte, C3 se refiere " estando dichos brazos (3) de soporte sustancialmente paralelos en un mismo plano horizontal". SOLA considera que la sembradora comercializada por **LARROSA** presenta esta característica. **LARROSA** mantiene que no se cumple esta característica, dada la forma arqueada que presenta el chasis de su sembradora.

11. Sostiene **LARROSA** que el bastidor de su sembradora está ligeramente arqueado, según se aprecia de las siguientes imágenes y por ello los brazos de soporte no están "en un mismo plano horizontal", como exige la R1:



12. Las dos figuras que aparecen a continuación muestran, respectivamente la diferencia entre el bastidor utilizado por **LARROSA**, ligeramente curvado, y el bastidor (fig. 4) de SOLA





**FIG.4**

13. El perito Sr. Victor Manuel precisa al respecto, y dice que al menos, los dos brazos exteriores de la realización de **LARROSA** están dispuestos en un mismo plano horizontal (P) y los brazos interiores quedarían en otro plano horizontal distinto y algo más elevado, y que por ello existe reproducción literal de C3 de R1, ya que C3 no precisa que número de brazos han de estar en un "mismo plano horizontal".

14. No podemos compartir la valoración del Sr. Victor Manuel, si hay dos planos horizontales no se reproduce literalmente la reivindicación. Esta exige todos los "brazos (3) de soporte sustancialmente paralelos en un mismo plano horizontal", es decir, todos los brazos de soporte han de estar en el mismo plano horizontal.

15. Respecto de la posible infracción por equivalencia, el TS, en STS 20 de octubre de 2023 ( ROJ: STS 4412/2023 - ECLI:ES:TS:2023:4412) recuerda que " El juicio de infracción supone una comparación entre la invención y la realización cuestionada, que ha de realizarse elemento por elemento: solo cuando todos los elementos de la invención patentada sean reproducidos por la realización cuestionada se habrá producido una vulneración del derecho conferido por aquélla. Y esta reproducción de todos los elementos de la invención patentada, necesaria para que la realización cuestionada se considere infractora, puede producirse por identidad (infracción literal) o por equivalencia (infracción por equivalencia).

16. Y sigue diciendo el TS que: "No existe un único método que sirva para realizar en todo caso el juicio de equivalencia, sino que en cada caso hay que emplear el más apropiado. En supuesto de patentes mecánicas relativamente simples (patentes que reivindican un mecanismo descrito por piezas y no propiamente una función) puede servir el test de la triple identidad, que exige la misma función, el mismo *modus operandi* y el mismo resultado.

17. Esto implica determinar, en este caso, si un bastidor con cuatro brazos de soporte sustancialmente paralelos y en el que los dos brazos exteriores están en un primer plano horizontal y los dos brazos intermedios están en un segundo plano horizontal, superior al primer plano horizontal es una solución equivalente a: Un bastidor en el que los cuatro brazos sean sustancialmente paralelos y que además todos se encuentren en un mismo plano horizontal, cómo se reivindica en R2 de ES 571.

18. El denominado test de equivalencia exige resolver 3 cuestiones: a) si el procedimiento de la supuestamente infractora altera sustancialmente el funcionamiento de la invención descrita en la patente, b) si la alternativa era obvia o predecible y c) si este mismo experto en la materia, a la vista del texto de las reivindicaciones y de la descripción de la patente habría entendido que el titular quiso que la sujeción al estricto sentido de los términos de la reivindicación fuera un requisito esencial de la invención.

19. El perito Sr. Victor Manuel admite en su informe que en el bastidor de **LARROSA** los dos brazos exteriores están en un primer plano horizontal y los brazos intermedios están un segundo plano horizontal ligeramente superior al anterior, pero concluye que esta configuración no supone una alteración en el funcionamiento del bastidor ya que en ambos casos la ampliación de los brazos se lleva a cabo de la misma forma. Considera que lo importante no es el plano en el que dichos brazos se encuentran anclados sino si están en forma paralela entre sí, para que no se traben en las maniobras u operaciones de extensión o retrocesión de los brazos.

20. Sin embargo, no compartimos esta posición. **LARROSA**, cuando procedió al registro de la patente ES'356 ya describe una sembradora de cereales a chorrillo con " chasis en arco, ranurado y extensible", y en los antecedentes de dicha invención se dice que " La forma actual de construir los chasis de las sembradoras con los largueros en un mismo plano horizontal, y sin ranuras, resulta menos ventajosa que con la nueva forma aquí presentada, porque lleva más material y, además, la máquina resulta más pesada, y esa diferencia de peso la



*hace menos competitiva, puesto que se necesita más fuerza tanto a la hora de transportarla como a la hora de trabajar con ella, con el consiguiente aumento de consumo energético y de contaminación."*

21. No se trata por tanto de una mera modificación estética la que presenta el chasis de **LARROSA**, sino de una diferencia sustancial, que impide que en este caso pueda hablarse de una solución equivalente, lo que nos lleva a la desestimación de la acción de infracción.

#### **OCTAVO. Costas procesales**

1. Dada la desestimación de la acción de nulidad interpuesta por la representación procesal de **Larrosa Arnal**, S.L., por falta de actividad inventiva de todas las reivindicaciones de la patente ES 2.570.571, de la que es titular la entidad Maquinaria Agrícola Solá, S. L., deben imponerse las costas causadas en dicho procedimiento a la parte demandante.

2. Dada la estimación de la acción negatoria de infracción, interpuesta por **Larrosa Arnal SL**, procede imponer las costas a la demandada.

3. Dada la desestimación de demanda reconvenicional (JO 125/2020-X) interpuesta por la representación procesal de la entidad Maquinaria Agrícola Solá, S. L., deben imponerse a Sola las costas derivadas de dicha.

4. Dada la estimación parcial del recurso interpuesto por **MAQUINARIA AGRICOLA SOLA**, S.L. no deben imponerse las costas causadas en esta instancia a ninguna de las partes.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se estima el recurso de apelación formulado por **MAQUINARIA AGRICOLA SOLA**, S.L. contra la sentencia de fecha 3 de mayo de 2022 dictada por el Juzgado de lo Mercantil 4 de Barcelona en las actuaciones de las que procede este rollo, que se revoca en el sentido de:

Desestimar la acción interpuesta por **LARROSA ARNAL**, S.L. de nulidad por falta de novedad e actividad inventiva de todas las reivindicaciones de la patente ES 2.570.571 con imposición a la actora de las costas derivadas de esta acción.

Estimar la acción negatoria y de no infracción interpuesta por la representación procesal de **LARROSA ARNAL**, S.L., con imposición de las costas a la demandada.

Se desestima la acción de infracción ejercitada por **MAQUINARIA AGRICOLA SOLA**, S.L., con imposición a ésta de las costas de primera instancia causadas por dicha reconvenición.

Sin imposición de costas en esta instancia y con devolución del depósito constituido para recurrir.

Contra la presente resolución las partes legitimadas podrán interponer recurso de casación ante este tribunal, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, conforme a los criterios legales y jurisprudenciales de aplicación.

Remítanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta Sentencia, una vez firme, a los efectos pertinentes.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los ilustrísimos señores magistrados componentes de este tribunal.